

Pregunta 5

Nuestro país cuenta con una serie de normativas dirigidas a la protección de la salud mental de todas las personas y el respeto de los Derechos Humanos de aquellas con padecimiento mental. En este sentido, cabe destacar que Argentina suscribió y ratificó la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad en los años 2007 y 2008 respectivamente; y en 2014 le otorgó jerarquía constitucional. Además, el Ministerio de Salud de nuestra Nación enmarca sus acciones en la Ley Nacional de Protección de la Salud Mental N° 26.657 –sancionada y promulgada en el año 2010-, con una fuerte perspectiva de Derechos. Cabe citar a continuación el artículo 7 de esta última norma:

Ley Nacional de Salud Mental 26.657/2010 – Artículo 7° – El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos:

a) Derecho a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud;

b) Derecho a conocer y preservar su identidad, sus grupos de pertenencia, su genealogía y su historia;

c) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios éticos;

d) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;

e) Derecho a ser acompañado antes, durante y luego del tratamiento por sus familiares, otros afectos o a quien la persona con padecimiento mental designe;

f) Derecho a recibir o rechazar asistencia o auxilio espiritual o religioso;

g) Derecho del asistido, su abogado, un familiar, o allegado que éste designe, a acceder a sus antecedentes familiares, fichas e historias clínicas;

h) Derecho a que en el caso de internación involuntaria o voluntaria prolongada, las condiciones de la misma sean supervisadas periódicamente por el órgano de revisión;

i) Derecho a no ser identificado ni discriminado por un padecimiento mental actual o pasado;

j) Derecho a ser informado de manera adecuada y comprensible de los derechos que lo asisten, y de todo lo inherente a su salud y tratamiento, según las normas del consentimiento informado, incluyendo las alternativas para su atención, que en el caso de no ser comprendidas por el paciente se comunicarán a los familiares, tutores o representantes legales;

k) Derecho a poder tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades;

l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación;

m) Derecho a no ser objeto de investigaciones clínicas ni tratamientos experimentales sin un consentimiento fehaciente;

n) Derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable;

o) Derecho a no ser sometido a trabajos forzados;

p) Derecho a recibir una justa compensación por su tarea en caso de participar de actividades encuadradas como laborterapia o trabajos comunitarios, que impliquen producción de objetos, obras o servicios que luego sean comercializados.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/175000-179999/175977/norma.htm>

Pregunta 7

Entre las buenas prácticas en el campo de la salud mental que aborden de manera exitosa las desigualdades podemos citar la elaboración del Plan Nacional de Salud Mental 2013-2016 (aprobado por resolución 2177/2013 del Ministerio de Salud de la Nación). Fruto de un trabajo de elaboración colectivo llevado adelante en diversas rondas consultivas en tanto espacio de debate e intercambio, a partir de las cuales se recopilaban y sistematizaban aportes que fueron incorporados al mismo. Participaron de dicho proceso la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, las y los responsables de Salud Mental y Adicciones de las 24 jurisdicciones del país, el Órgano de Revisión Nacional de la Ley 26.657, el Consejo Consultivo Honorario en Salud Mental y Adicciones, organizaciones de usuarias, usuarios y familiares vinculadas a los servicios de Salud Mental, asociaciones de profesionales del campo de la Salud Mental, organismos públicos, sindicatos, espacios académicos y expertos y expertas en la materia, además de diversas áreas del Ministerio de Salud de la Nación.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do;jsessionid=6E3A6C2BD5122A198E585D072F9A4156?id=225330>

Pregunta 9

La Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 establece en su artículo 32 que “En forma progresiva y en un lazo no mayor de TRES (3) años a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe incluir en los proyectos de presupuesto un incremento en las partidas destinadas a la salud mental hasta alcanzar un mínimo del DIEZ POR CIENTO (10%) del presupuesto total de salud. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio”.